



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Verbal – Restitución de Inmuebles
Demandante:	Estudio Inmobiliario S.A.S.
Demandado:	Respuesta ICM Motos S.A.S.
Radicado:	050013103 009- 2020-00225 -00
Asunto:	Requiere previo desistimiento tácito

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que a la fecha, la parte demandante no ha procedido a cumplir con la carga procesal impuesta en aras de resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda¹, se le requiere para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, informe al despacho, si posterior a la admisión de la presente demanda, cumplió con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6, inciso final, que a su tenor responde *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado..."*; so pena de tener desistida tácitamente la demanda, al tenor del numeral 1º artículo 317 del C.G.P. Pues, corresponde la carga del impulso del proceso al polo demandante.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

¹ Archivo digital No.05.02.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc94c829f27085f254062afb9155b40b2078d1378522d1b95c657970824e543**

Documento generado en 15/04/2021 04:15:15 PM